

# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 19 de Octubre.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2579.

#### Orden Público.—Circular.

Habiendo sido sustraídos á don Jaime Marques Rodriguez, vecino de la ciudad de Roquetas, los documentos, insignias y armamento que como guarda particular jurado de D. Juan Lamote Herrera, tenia depositados en una heredad colindante á la de su principal y partida denominada *Pocanmende*; se hace público por medio de este periódico oficial para que nadie pueda hacer uso de los mismos.

Tarragona 20 Octubre de 1884.—El Gobernador, Narciso G.<sup>o</sup> Castañeda.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Octubre.)

### MINISTERIO DE GOBERNACION.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Existiendo 31 vacantes de Oficiales segundos en el cuerpo de Telégrafos, cuya provisión reclaman las atenciones del servicio, y teniendo en cuenta que el decreto de 21 de Noviembre de 1874 previene que las vacantes de Oficiales segundos se cubran, previa convocatoria, en primer lugar con los Aspirantes que acrediten poseer los conocimientos que señalan los programas, y despues con individuos extraños al cuerpo; deseando armonizar los derechos que á los Aspirantes corresponden con los adquiridos por los extraños que

probaron por lo menos una asignatura en la última convocatoria, y determinar al que se harán acreedores los que presentándose por primera vez á examen reúnan condiciones especiales de aptitud, no obstante que el gran número de Aspirantes que el incremento del servicio ha hecho indispensable admitir en los últimos años promete, así para la próxima como para algunas otras convocatorias venideras, un nutrido contingente de opositores de dicha clase á las vacantes de Oficiales segundos; considerando que los extraños al cuerpo, tanto los que se hallen prestando servicio como temporeros como los que no lo presten, que probaron asignaturas en los últimos exámenes de ingreso, merecen tambien que se les respete el derecho adquirido de no tenerlas que probar nuevamente para las oposiciones á Oficiales segundos, como dispuso la Real orden de 31 de Agosto de 1881; considerando que no siempre se hallan los Aspirantes en poblaciones donde les sea fácil proseguir los estudios necesarios para presentarse á examen en convocatorias sucesivas, puesto que esa Dirección general se ve obligada, por exigirlo el servicio, á destinarlos indistintamente á servir en estaciones de localidades que no son capitales de provincia, lo que motivó la Real orden de 27 de Diciembre de 1882 para que se les reconociesen como válidas las asignaturas que tuvieren aprobadas aun cuando hubieren dejado de concurrir á alguna convocatoria; siendo por otra parte conveniente prever el caso de que en alguna que se celebre para cubrir vacantes de Oficiales segundos no se presentara un número suficiente de opositores aptos de entre la clase é individuos mencionados, y hubiere necesidad de llamar á oposiciones á los extraños al cuerpo que nin-

gun derecho hubiesen adquirido; considerando que con la creación de la clase de Auxiliares temporeros, que paulatinamente van solicitando de esa Dirección general prestar sus servicios, han disminuido aquellas perentorias exigencias de personal de trasmisión que el aumento constante del servicio requería en plazos indeterminados; considerando asimismo cuán conveniente ha de ser para el más favorable éxito de las oposiciones restringir en lo sucesivo la latitud concedida por varias Reales órdenes á los candidatos á examen de ingreso para que puedan presentarse á probar las asignaturas en diversas convocatorias, y por otra parte las ventajas que reporta el que los candidatos prueben sus conocimientos en el menor número posible de éstas; puesto que además, luego que sean nombrados Oficiales segundos, aun deben continuar sus estudios para obtener, como previene el reglamento orgánico del cuerpo, los ascensos que puedan corresponderles en su carrera;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que para el día 1.<sup>o</sup> del próximo mes de Diciembre se convoque á oposiciones para la provisión de las 31 vacantes que actualmente existen en la clase de Oficiales segundos del cuerpo de Telégrafos, y de las que puedan ocurrir hasta la terminación de los ejercicios; siendo al mismo tiempo la voluntad de S. M., atendiendo á lo manifestado por V. I., que tanto en esta convocatoria como en las sucesivas se observen las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que se llame á examen primeramente á los Aspirantes de Telégrafos, y que les sean válidas las asignaturas que tengan probadas y vayan probando en diversas

convocatorias aun cuando éstas no sean consecutivas; en la inteligencia de que los que hayan sido ó fuesen en lo sucesivo desaprobados de una misma asignatura en dos convocatorias perderán todas las que ya tuviesen probadas para su ingreso en la clase de Oficiales segundos, pudiendo no obstante principiar nuevamente el examen de todas, por partes ó de una vez, en sucesivas oposiciones.

2.<sup>a</sup> Que en segundo lugar sean llamados á examen los extraños al cuerpo; dándose preferencia para la entrada á los que sean aprobados de todas las asignaturas en una sola convocatoria, y despues de los que se hallen en este caso los Auxiliares temporeros, siguiendo á éstos los candidatos que no presten servicio alguno en Telégrafos.

3.<sup>a</sup> Que tanto á los Auxiliares temporeros como á los que no lo son, si se hubiesen presentado á examen en la última convocatoria de 14 de Julio de 1882, se les reconozcan las asignaturas que hubiesen probado; pudiendo continuar examinándose de las siguientes en esta convocatoria y sucesivas si llega el caso de que sean llamados.

4.<sup>a</sup> Que los candidatos mencionados en la disposición 3.<sup>a</sup> tendrán derecho, lo mismo ahora que en lo sucesivo, á repetir en la primera convocatoria que sean llamados la asignatura de que hubiesen sido desaprobados en la anterior; pero si al repetirla no la probaran perderán todas las que tuviesen ganadas; entendiéndose que si dejan de concurrir á un llamamiento se considerará como pérdida de asignatura.

5.<sup>a</sup> Que á aquellos de estos mismos candidatos que por las circunstancias antedichas perdieran todas las asignaturas aprobadas se les considere entonces en el ca-

so de los individuos que á partir de esta convocatoria se presenten á examen de ingreso sin tener ninguna aprobada, los cuales deberán sujetarse á lo que se previene en las tres disposiciones siguientes.

6.ª Los candidatos que por primera vez se presenten á examen han de reunir las condiciones que determina el reglamento para el régimen y servicio interior del cuerpo de Telégrafos, y deberán probar todas las asignaturas del programa en dos partes y en dos convocatorias á lo más, alcanzando en la primera por lo menos hasta el Álgebra inclusive; y si fuesen desaprobados en alguna asignatura, perderán todas las que hubiesen ganado, si bien reservándose el derecho de repetir en la siguiente convocatoria el examen de todas las de la primera parte.

7.ª El tiempo que podrán dejar transcurrir estos nuevos opositores para presentarse á examen de la segunda parte de los ejercicios no deberá exceder de dos años, á contar desde que termine la convocatoria en la cual fueron aprobados en la primera, más el tiempo que pudiera seguirse hasta que se verifique nueva convocatoria en que se les llame; no perdiendo derecho alguno de no presentarse en las oposiciones que antes de pasados los dos años pudieran celebrarse.

8.ª Si estos mismos candidatos perdieran una asignatura de la segunda parte de los ejercicios, podrán repetirla en la convocatoria siguiente, si fueren llamados los extraños al cuerpo, y si volvieren á ser desaprobados de la misma asignatura ó de otra cualquiera de las que les corresponda examinarse, sólo les quedará el derecho de presentarse en otra convocatoria para principiar de nuevo los exámenes de ingreso, siempre que se hallaren en condiciones de edad y demás que se exigen para los individuos de quienes se trata en esta disposición y en las dos anteriores.

Y 9.ª Que continúen rigiendo para las oposiciones los programas aprobados por la Real orden de 21 de Setiembre de 1876, así como cuantas disposiciones previene el reglamento para el régimen y servicio interior del cuerpo respecto de los que soliciten presentarse á examen de ingreso en él.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

SECCIÓN DE TELÉGRAFOS.

En virtud de lo que se dispone en la Real orden anterior queda abierto el plazo para la admisión de instancias de los extraños en el Negociado del personal de este centro directivo hasta las doce de

la noche del día 26 del próximo mes de Noviembre, cuyo plazo será improrrogable, pudiendo los interesados que residen en provincias remitirlas por correo bajo sobre á esta Dirección general, pero con la anticipación necesaria para que se puedan recibir en esta en la fecha antedicha; en la inteligencia de que se considerará como no presentados á oposicion á los extraños que tienen probadas algunas asignaturas si no lo solicitan en tiempo oportuno. En cuanto á las instancias de los Aspirantes, las deberán éstos entregar á sus Jefes inmediatos antes del día 24 del citado mes de Noviembre.

Asimismo se previene, cumpliendo lo ordenado por S. M., que primeramente empezarán los ejercicios de las oposiciones los Aspirantes de Telégrafos, y en caso de que entre éstos no resultasen aprobados los suficientes para cubrir las vacantes de Oficiales segundós se llamará á los extraños al cuerpo.

Por lo tanto, el reconocimiento de aptitud física de que trata el art. 219 del reglamento para el régimen y servicio interior del cuerpo de Telégrafos no se verificará hasta el día que esta Dirección general conceptúe necesario llamar á examen á los extraños al cuerpo, y cuya fecha se anunciará con la anticipación debida en la Gaceta de Madrid.

Para que los extraños al cuerpo puedan ser admitidos á examen, si llega el caso de que sean llamados, deberán acompañar á las instancias en que lo soliciten los documentos siguientes:

- 1.º Fe de bautismo legalizada en debida forma, de la cual resulte ser el interesado español, mayor de 16 años y menor de 30.
- 2.º Una certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad.
- 3.º Relación de los estudios que ha hecho y ocupaciones que ha tenido, declarando en ella bajo su palabra que no ha sido nunca procesado. Este documento deberá firmarlo el solicitante.

Una vez declarados con derecho á presentarse al examen y resultar con aptitud física para el servicio, han de acreditar su suficiencia en las materias que á continuación se expresan:

- Primer ejercicio. Gramática castellana, escritura correcta y francés.
- Segundo. Aritmética y Álgebra.
- Tercero. Geometría.
- Cuarto. Elementos de Física y Química.
- Quinto. Alemán ó Inglés.

Las materias citadas anteriormente las exigirá el Tribunal de oposiciones con la extensión que marcan los programas aprobados por Real orden de 21 de Setiembre de 1876, y en los ejercicios de idiomas la lectura y traducción del párrafo ó párrafos del tratado que

el mencionado Tribunal elija; en la inteligencia que el que fuere desaprobado en una asignatura no podrá continuar los ejercicios.

Madrid 17 de Octubre de 1884.—El Director general, G. Cruzada Villaamil.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR.

Habiendo consultado algunos Gobernadores de provincias marítimas sobre la interpretación de las disposiciones 1.ª y 2.ª contenidas en la Real orden circular fecha 14 del actual, este centro directivo ha acordado, á fin de evitar toda duda en la aplicación de las disposiciones citadas, manifestar á V. S. lo siguiente:

Los buques que procedan directamente de los puertos de Inglaterra, incluso Gibraltar, ó de sus posesiones en el Mediterráneo, Alemania, Holanda, Bélgica, Marruecos y posesiones francesas del Senegal, serán admitidos á libre plática en todos los puertos españoles cualquiera que sea la fecha de salida, según dispone la citada Real orden circular.

Si estos buques proceden anteriormente de un puerto comprometido de Francia ó Italia donde hubieren tomado carga contumaz, y no hubiesen trascurrido 10 días después de su salida de aquél con descarga total en su viaje de dicha mercancía, serán sometidos á tres días de observación á su llegada á nuestros puertos, según previene el art. 36 de la ley de Sanidad.

Si la primitiva procedencia fuera de un puerto infestado de las dos naciones citadas, y no hubiesen trascurrido 20 días desde la fecha de salida de dicho puerto, con descarga total del cargamento contumaz, serán sometidos al trato sanitario que determina el art. 35 de la ley de Sanidad.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposición 4.ª de la orden de esta Superioridad fecha 25 de Abril de 1875 (Gaceta del 29.)

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1884.—El Director general, E. Ordóñez.—Sr. Gobernador civil de la provincia marítima de.....; Delegados del Gobierno en Mahón, Gran Canaria y Cartagena, y Comandantes generales de Ceuta y Algeciras.

(Gaceta del 19 de Octubre.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2580.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

SUMINISTROS.

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de

Guerra y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se expresan para la liquidacion y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes actual á las tropas del Ejército y Guardia civil:

	Pesetas.
La racion de pan comun de 70 decágramos.....	0'27
La id. de cebada de 6,9375 lit.ª	0'79
La id. de paja de 6 kilóg.ª...	0'60
El litro de aceite.....	0'97
El kilógramo de carbon....	0'14
El id. de leña.....	0'06

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 17 Octubre de 1884.—El Vice-presidente, Antonio Borrás.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, M. Camarero.

Núm 2581.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bisbal del Panadés.

Confecionadas las cuentas municipales del presupuesto de ingresos y gastos del presupuesto del finado ejercicio de 1882 á 83, quedan las mismas expuestas al público, por el tiempo marcado en ley, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinadas por las personas que les interese.

Bisbal del Panadés 20 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Pablo Bundó.

Núm. 2582.

JUZGADO MUNICIPAL DE LA VILLA DE ALFARA.

EDICTO.

Por el presente edicto se hace saber: que en méritos del juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de D. Ramon Mallen Fontanet contra José Sentelles Fontanet, sobre reclamacion de ciento setenta pesetas, se dictó en 26 de Setiembre próximo pasado la sentencia siguiente:

«Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á José Sentelles Fontanet al pago de ciento setenta pesetas á Ramon Mallen Fontanet y las costas del juicio, dentro el término de seis dias, ratificando el embargo preventivo practicado, y bajo apercibimiento de apremio.—Y por esta mi sentencia definitiva, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, proveo, mando y firmo en Alfara á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Juez municipal, Francisco Povill.—Testigos: Carlos Adell, Agustin Fontanet.—Joaquin Algueró, Secretario.»

Alfara 16 de Octubre de 1884.—El J. M., Francisco Povill.—P. A. de S. S.—Joaquin Algueró, Secretario.